

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viénes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes, y un esc. 200 mls. los de fuera, 5 escs un trimestre, 5 escudos 400 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

SUSCRICION para socorrer las desgracias ocasionadas por los terremotos, huracanes é inundaciones en Filipinas y Puerto-Rico.

Esc. Mils.

Suma anterior . . . 426,444

POZO-LORENTE.

D. Antonio Monteagudo, alcalde . . . 0,400

D. Antonio Mateo, teniente idem. . . 0,200
 Manuel Cuesta, regidor. . . 0,200
 Miguel Monteagudo, id. . . 0,200
 José Monteagudo, id. . . 0,400
 Paulino Perez, Secretario. . . 0,400
 Juan Andres Hernandez, portero. . . 0,100
 Manuel Atienza, cura ecónomo. . . 0,800
 Juan Perez, Guarda. . . 0,200
 Miguel Pastor, maestro de instruccion primaria. . . 0,200
 D.^a Juliana Gil, maestra id. . . 0,500
 D. Antonio Atienza. . . 0,400
 Francisco Gomez. . . 0,200

BALAZOTE.

D. Segundo Belmonte. . . 1,000
 Pedro José Moreno. . . 1,200
 Guillermo Simon. . . 0,400
 Faustino Garcia. . . 0,400
 Bernabé Sanchez. . . 0,200
 Ramon Cerdán. . . 1,200
 Francisco Gonzalez Alacid. . . 0,200
 Gabino Flores. . . 1,200

D. Josefa Lopez Viuda. . . 0,500
 D. Silverio Escribano. . . 0,400
 Francisco Garcia Belmonte. . . 0,200
 Pascual Lorenzo. . . 1,200
 D.^a Maria Lorenzo. . . 0,800
 D. Vicente Palazon. . . 0,400
 Antonio de Horcas. . . 0,200
 Baldomero Cano. . . 0,200
 Juan Candel. . . 0,400
 Cristóbal Molina. . . 0,200
 Isidro Lopez Heras. . . 1,200
 Isidro Lopez, hijo. . . 0,800
 Andres Belmonte Iniesta. . . 0,400
 Juan Garcia. . . 1,000
 Domingo Lopez. . . 0,200
 Casimiro Gimenez. . . 0,100
 Juan Molina. . . 0,200
 D.^a Mónica Alfaro. . . 0,200

OSSA DE MONTIEL.

D. Ramon Pacheco, alcalde. . . 1,000
 Santiago Martinez, teniente id. . . 0,200
 Valentin Sierra, regidor. . . 0,400
 Saturnino Granero, id. . . 0,100
 Valentin Cano, id. . . 0,100

D. José Alarcon, juez de paz. . . 1,000
 Juan Pacheco, suplente id. . . 0,400
 Alejandro Parra, id. id. . . 0,100
 Antonio Lopez Navarro, cura párroco. . . 0,400
 Eduardo Brabo, secretario de Ayuntamiento. . . 0,400
 Antolin Muñoz, oficial de id. . . 0,100
 Pedro Morcillo, médico. . . 0,600
 José Lario, cirujano. . . 0,100
 Ignacio Uceda, estancero. . . 0,100
 Pedro Rodriguez, maestro de escuela. . . 0,200
 D.^a María Canales, maestra de id. . . 0,100
 D. Antonio Linares, veterinario. . . 0,200

TOTAL. . . 450,244

Ministerio de la Gobernacion

REGLAMENTO ORGANICO

para los establecimientos de aguas minerales. (Continuacion.)

MODELO NÚMERO 1.º

ESTABLECIMIENTO DE AGUAS MINERALES DE.....

PROVINCIA DE.....

ESTADO de los enfermos concurrentes al mismo.

PROCEDENCIA.	Enfermos de la clase acomodada.	Idem de la clase pobre.	Idem de la clase de tropa.	TOTAL.	OBSERVACIONES.
Madrid.	150	50	57	257	Las que ocurran sobre defunciones, efectos de las aguas, circunstancias que merezcan especial mencion, número de enfermos que hayan hecho uso de las aguas separándose de las prescripciones del Médico-director del establecimiento etc. etc.
Barcelona..	6	5	44	55	
Calatayud..	25	50	60	135	
Tarancón..	5	2	»	5	

(Fecha y firma del Médico-director del establecimiento.)

V.º B.º
(El Alcalde.)

Conforme.
(El propietario de las aguas ó quien le represente.)

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 276.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Fructuoso Diez y Dolores Navarro, cuyas señas se insertan á continuación, los cuales si fuesen habidos se remitirán á disposición del Juzgado de primera instancia de Villacarrillo por quien se reclaman, dándome cuenta.

Albacete 15 de Abril de 1868.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Señas de Fructuoso Diez.

Asturiano, estatura regular, de 18 á 19 años de edad, viste pantalón de paño pardo con remonta de pana listada, chaqueta de pelo y gorra.

Idem de Dolores Navarro.

Valenciana, estatura regular, gruesa de 18 á 19 años; viste traje de percal, pañuelo de punto de estambre encarnado y azul.

Efectos que han robado.

Una caja de música, una linterna mágica, unas vistas contenidas en dos cajones. Ropa blanca de uso de hombre y como 58 rs. en plata y calderilla.

Otra núm. 277.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me dice con fecha 1.º del corriente lo que sigue:

«Con lamentable frecuencia se vé en el caso de devolver, á las primeras autoridades de las provincias, la Direccion general de Establecimientos penales, los proyectos y presupuestos de obras, reformas y reparaciones en los citados establecimientos, por carecer de los requisitos que determina la ley, ya en la forma, incompleta, en que suelen redactarlos los Arquitectos provinciales, ya por remitirlos directamente, los comandantes de los presidios, sin intervencion del Gobernador respectivo y algunas veces sin conocimiento, siquiera de los Arquitectos directores facultativos de las obras. ó por dejar de acompañarse el duplicado, como se halla terminantemente resuelto. Tal olvido, de las prescripciones que rigen en esta materia, ha llamado la atencion de la Reina (q. D. g.), en vista de los entorpecimientos y dilaciones que sufren los expedientes de esta índole, por lo cual S. M. se ha servido disponer que, en lo sucesivo, se dé exacto y puntual cumplimiento al «Reglamento so-

bre organizacion del servicio público de Arquitectos provinciales», aprobado por Real Decreto de 14 de Marzo de 1860; á la «Instrucción para la redaccion de proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones, relativos á la policia urbana y edificios públicos» de 16 de Marzo del referido año; á la Real orden recordatoria de 20 de Setiembre de 1860 y á otra circular, de la Direccion expresada, fecha 5 de Febrero de 1866. De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Albacete 14 de Abril de 1868.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Administracion de Hacienda pública.

No habiendo tenido efecto el remate intentado en 31 de Marzo último para el arrendamiento en pública licitacion de varias fincas rústicas procedentes del Estado y del Clero, sitas en término municipal de Villarrobledo, se sacan á nueva subasta con dicho objeto con la baja de la sexta parte del tipo con que se anunció en la primera y con sujecion á las condiciones insertas en el Boletín oficial de la provincia núm. 109: dicho acto tendrá lugar en esta capital ante el Ilmo. Sr. Gobernador, con asistencia del Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda, y en Villarrobledo ante el Alcalde, el Procurador Síndico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento el día 24 del actual de 11 á 12 de su mañana, no admitiéndose postura alguna sin que antes se presente un fiador á satisfaccion de la Autoridad que presida el remate el cual firmará el acta en cumplimiento á lo dispuesto en la 5.ª condicion.

Albacete 14 de Abril de 1868.
Santos Sorribas.

Número del inventario.	Fincas que se citan.	Tipo de la renta en cada año.	Escs. Mls.
1152	Un haza cebadal de once celemines sita en Villarrobledo, procedente del Clero Parroquial, linda Saliente viuda de Montero, Mediodia y Poniente Don Ramon Briones y Norte Pedro Ortiz.		2,500
1153	Otra id., de 10 celemines término de id. y de igual procedencia, linda Saliente la Hacienda, Mediodia viuda de Juan Benito Moragon, Norte Don Francisco Laguna y Norte Antonio Calero.		7,500
1154	Otra id., de una fanega cinco celemines término de id. procedente de id., linda Saliente capellanía de Novillo, Mediodia herederos de Pedro Ca-		

1155	Una tierra de labor de siete fanegas seis celemines, en dicho término procedente de las Monjas Carmelitas, de San Clemente, linda con tierras de la viuda de D. Valentin Conejero, y Mediodia carril que de los Mateos va á Pozarcon.	13,334
1156	Otra id. de 8 fanegas, 2 celemines, camino de la Casa de Tripa, término de id., procedente de id., linda Saliente y Mediodia Marquiza de Casa Pacheco, Poniente camino de la Casa de Tripa, y Norte camino de Murcia.	4,750
1157	Otra idem de cuatro fanegas, seis celemines, término de idem., procedente de idem., linda Saliente y Mediodia D. Valentin Conajero, Poniente Sebastian Castillo y Norte camino de Villarrobledo.	2,000
1158	Otra id. de 3 celemines, en casas de los Mateos, en dicho término y de la misma procedencia, linda Saliente viuda de D. Valentin Ballesteros, Mediodia las casas, y Poniente carril que sale para el pozo.	0,250
1159	Otra id., de 2 fanegas en la junta de los caminos de los Montoyas, término de id., procedente de id., linda Saliente camino de Munera, Mediodia dicha junta, Poniente camino de los Montoyas y Norte propios.	0,834
1160	Otra id. de 12 fanegas un celemin, en el Vallejo de San Blas término de id., procedente de id., linda Saliente herederos de D. Miguel Acacio, Mediodia y Norte lomas de propios y Poniente D. Antonio Perea.	5,000
1161	Otra id., en las ventas de Alcolea de 5 fanegas, 5 celemines, término de id., procedente de id., linda Saliente y Poniente Balbino Ruiz y Norte la vega de San Clemente.	2,750
1162	Otra id. de 3 fanegas 3 celemines, término de id. procedente de id., linda Saliente con la finca anterior, Mediodia viuda de Gabriel Gachero, Poniente camino de San Clemente y Norte la Raya	1,584

1163	Una tierra labor, de tres fanegas seis celemines, término de id. procedente de las Monjas trinitarias de San Clemente, linda Saliente las casas, Mediodia camino de Minaya, Poniente Gonzalez Moreno y Norte D. Francisco Valero.	1,750
1164	Un haza secano de una fanega tres celemines, término de id. que pertenecía á las Monjas Franciscas de Albacete, linda Saliente Egido del pozo del estrecho, Mediodia Juan y Pascual Nuñez, Poniente Patriocio Sanchez y Norte Antonio Novas.	6,250
76	Un cebadal de 5 almudes en el terrero término de Villarrobledo, procedente del Clero Secular de id.	4,167
79	Otro id. en id., de 2 almudes, 4 celemines, procedente de Idem	0,500
82	Otro idem de 16 almudes en Rio Córcoles, procedente de id.	4,168
85	Una heredad llamada Pedro Navarro sita en Matas Verdes, término de id., procedente de idem.	4,467
87	Un cebadal de 4 almudes, sito en el Robledo, término de id. procedente de id.	3,000
106	Un quiñon de 4 almudes sito en la calle de las Torres de Villarrobledo de la misma procedencia.	0,667
107	Otro id., de dos almudes con pozo en el Callejon de Pelos, término de id. procedente de id.	8,334
125	Un cebadal de nueve almudes, tres celemines, sito en el Molino del Herrador, término de id.	

Fincas procedentes del Estado.

20 Un cebadal sito en Villarrobledo adjudicado por débitos

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Habiendo acudido á esta Direccion diferentes peritos tasadores de bienes nacionales quejándose de que en algunas Administraciones se les perjudica al liquidar los derechos que les corresponden, porque se consideran como una sola finca las heredades ó arrendamientos que comprenden varias piezas de tierra separadas entre si y se graduan los derechos de tasacion por la cabida de todas reunidas y no por la de cada una de ellas y atendiendo á que algunas oficinas de provincia han consultado tambien acerca de

este punto; la Direccion ha creído conveniente encargar á V. S. haga entender á esa Administracion y á la Comision de Ventas que cuando se saque á subasta en un solo lote cualquiera heredad ó arrendamiento que comprenda diferentes fincas ó piezas separadas entre si, los derechos periciales segun la tarifa que contiene la Real orden de 21 de Setiembre de 1859, deben graduarse con arreglo á la cabida de cada una de las piezas; y que solo en el caso de dividirse en suertes alguna finca para su enagenacion, es cuando deben liquidarse los derechos por la cabida total de la pieza que se divida, distribuyéndose proporcionalmente entre las suertes que se formen.

Al propio tiempo espera la Direccion que V. S. disponga se publique esta resolucion en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento de los peritos y de los compradores de fincas sirviéndose V. S. avisar desde luego su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1868.—P. O., Pio A. Carrasco.

Alcaldía constitucional de Nerpio.

El Alcalde constitucional de Nerpio.

Hace saber: Que no habiendo podido ser citado hasta de ahora en persona el mozo Antonio Indalecio Torres y Fernandez de Rosaura número veinte del sorteo de este año, ni en las demas personas que exige el artículo setenta y dos de la ley, por no haberlas, para la concurrencia de aquel el día doce del actual á las ocho de la mañana al acto del llamamiento y declaracion de soldados correspondientes al remplazo del año actual, se le cita por medio del presente edicto para que en el día y hora expresados se presente ante el Ayuntamiento de esta Villa ó persona que legitimamente le represente, para esponer las esenciones de que se crea asistido, bajo apercivimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Nerpio 7 de Abril de 1868.—Esteban Lopez y Parra.

Alcaldía constitucional de Casas de Juan Nuñez.

D. Fulgencio Solera, Alcalde constitucional de esta Villa de Casas de Juan Nuñez.

Hago saber: Que por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de mi presidencia, dotada con el sueldo anual de 250 escudos pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reunan los requisitos legales presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, en el término de 30 dias, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de esta provincia.

Casas de Juan Nuñez 12 de Abril de 1868.—Fulgencio Solera,—P.

S. M., Vicente Jesus Medina, Secretario interino.

Alcaldía constitucional de Villamalea.

El Alcalde y Presidentel del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Villamalea:

Hace saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento se sacan al arrendamiento en pública subasta, en conjunto ó separadamente y con libertad de ventas, los derechos de las especies de consumos por que está encabezada esta Villa por todo el año económico de 1868 á 1869, vajo los tipos siguientes:

ESPECIES.	Unidad, peso ó medida.	Consumo de cada especie.	RECARGOS.			TOTAL.	3 por 100 de recaudacion.	TOTAL general.
			Cupo para el Tesoro. Escus. Miles.	Provinciales. Escus. Miles.	Municipales. Escus. Miles.			
Vino comun.	Arroba.	5,844	461,280	250,640	250,640	922,560	27,676	950,236
Vinagre.	Idem.	0,052	1,600	0,800	0,800	5,200	0,096	5,296
Aguardiente.	Idem.	0,099	59,400	29,700	29,700	118,800	5,564	122,564
Acete de oliva.	Idem.	0,800	320,000	160,000	160,000	640,000	19,200	659,200
Jabon blando.	Idem.	0,600	180,000	30,000	30,000	560,000	10,800	570,800
Carnes frescas.	Libra.	46,000	460,000	80,000	80,000	520,000	9,600	529,600
Tochino fresco.	Idem.	1,069	19,242	9,621	9,621	58,484	1,154	59,638
Idem salado.	Idem.	10,000	240,000	120,000	120,000	480,000	14,400	494,400
TOTALES.			1441,522	720,761	720,761	2885,044	86,490	2969,534

Las personas que quieran interesarse en este remate podrán concurrir á la sala capitular en los dias 19 y 26 del corriente de once á doce de sus mañanas en esta sala capitular, en las que se celebrarán el primero y segundo remate ante el Ayuntamiento con arreglo á instruccion, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria.

Villamalea 12 de Abril de 1868. E. A. P.—Gaspar Garcia.—P. A. D. A.—Juan Francisco Cañada, Secretario.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletin oficial de esta provincia para el año económico de 1868—69.

1.ª La publicacion del Boletin oficial de esta provincia será diaria, sin perjuicio de los números extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso se acuerde por mi autoridad.

2.ª Si en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion (Regla cuarta de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846).

3.ª Asimismo cuando las necesidades del servicio exijan la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre mi autorizacion, si estos no son sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclame. (Regla 5.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856).

4.ª El tamaño del Boletin y suplementos será de un pliego de papel continuo de marquilla de 26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de 9 emes de parangona del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis lineas del mismo cuerpo. (Real orden de 8 de Octubre de 1856).

5.ª Han de publicarse en el Boletin oficial bajo el epigrafe Artículo de oficio todas las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se remitan oportunamente; observándose para su insercion el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado:

- Seccion primera, la parte oficial de la Gaceta.
 - Seccion segunda, la del Gobierno de la provincia.
 - Seccion tercera, Diputacion provincial.
 - Seccion cuarta, Gobierno militar.
 - Seccion quinta, Oficinas de Hacienda.
 - Seccion sexta, Ayuntamientos.
 - Seccion sétima, Audiencia del territorio.
 - Seccion octava, Juzgados de primera instancia.
 - Seccion novena, Oficinas de desamorizacion.
- (Real orden de 3 de Octubre de 1856).

El empresario ó editor no podrá admitir para publicar ningún anuncio ó disposicion oficial, cualquiera que sea la autoridad de que proceda sin mi previo conocimiento y conducto. (Reales órdenes de 20 de Abril de 1833, 24 de Febrero del 34, 15 de Marzo del 55, 5 y 6 de Octubre de 1856).

Se exceptúan de esta regla, á los Capitanes generales de los distritos militares y departamentos. (Real orden de 6 de Abril de 1839).

6.ª Será obligacion del contratista estar suscrito á la Gaceta de Madrid, de la que se designará por este Gobierno la parte oficial que ha de insertarse.

7.ª El Boletin deberá publicarse orlado los dias y cumpleaños de la Augusta Real familia, distinguiéndose con orla negra el Viernes Santo los dias de luto de corte y el 2 de Mayo fiesta Nacional.

8.ª Los anuncios de los Ayuntamientos que se remitan á la redaccion por este Gobierno se insertarán gratuitamente. (Regla 7.ª de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846).

9.ª Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán ora en los Boletines ordinarios, ora en suplementos á estos, (Reales órdenes de 14 de Julio de 1838, 16 de Julio del 55 y 10 de Setiembre de 1856).

10. Los edictos, sentencias y demás disposiciones de las autoridades judiciales, que segun las leyes deben publicarse en el Boletin previo pago de las partes deberá sujetarse éste á una tarifa aprobada por mi autoridad que deberá estar consignada para conocimiento del público en el encabezamiento del periódico, y espuesta siempre en el establecimiento tipográfico del mismo.

11. En la condicion anterior, se incluyen los anuncios procedentes de ventas de bienes Nacionales.

12. Para la formacion de la citada tarifa, servirá como tipo regulador el coste de la impresion de un número del Boletin, segun el tanto por que queda rematado.

13. En el primer Boletin de cada mes se insertará aunque sea por suplemento el indice, de todas las órdenes del mes anterior y el día último del año, uno general conforme al que se le pase por este Gobierno. (Regla 8.ª de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846).

14. El contratista entregará gratis el número de Boletines y suplementos que á continuacion se espresan:

- 25 para la secretaria del Gobierno y Secciones de Fomento y Estadística.
- 1 al Ministro de la Gobernacion por coleccion mensual, cosidos ó ligeramente encuadernados. (Real orden de 19 de Octubre de 1858.)
- 1 al Gobernador de la provincia.
- 1 al Director general de Administracion del Ministerio de la Gobernacion.
- 2 al Regente y Fiscal de la Audiencia.
- 1 á la Biblioteca nacional.
- 1 al Comandante de Marina.
- 1 al Fiscal de Marina.
- 1 al Capitan general del distrito.
- 1 al Gobernador militar.
- 1 al Comisario de Guerra.
- 9 á los Diputados á Córtes.

- 19 á los Diputados provinciales.
 5 á los Consejeros provinciales.
 1 al gefe de la Guardia civil.
 9 á los Comandantes de línea del mismo cuerpo.
 1 ejemplar á cada uno de los destacamentos de idem que existen en la provincia. (Real orden de 24 de Octubre de 1858.)
 1 al gefe de la Guardia rural.
 9 á los oficiales de este cuerpo dirigiéndolos á los puntos donde estén destinados.
 1 al Cronista de la provincia.
 1 al Inspector de vigilancia.
 1 al Subinspector de vigilancia de Elche.
 1 al Comisionado de propiedades del Estado.
 14 á los Registradores de la propiedad.
 14 á los jueces de primera instancia.
 14 á los promotores fiscales.
 1 al fiscal de Hacienda.
 1 al administrador de Correos.
 1 al comandante de carabineros.
 1 al arquitecto provincial.
 5 á los gefes de Hacienda pública.
 1 al vicario eclesiástico.
 142 á los ayuntamientos.
 1 al escribano del Gobierno.
 1 á la biblioteca provincial (Real orden de 8 de Octubre de 1856.)
 1 al ingeniero de montes.
 15. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación y oficinas de desamortización si lo reclamasen. (Real orden de 8 de Octubre de 1856.)
 16. La publicación del Boletín oficial se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados. (Regla 6.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856 y 2.ª del artículo 24 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865.)
 17. Para hacer proposiciones en la subasta es necesario:
 1.ª Tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles indispensables para la publicación del periódico, ó acreditar ó garantizar á mi satisfacción que poseen todos los elementos necesarios para llevar á cabo el servicio. (Regla 1.ª de la Real orden de 11 de Setiembre de 1859) y 2.ª acompañar al pliego de proposiciones el documento que acredite haberse consignado en la Tesorería de provincia en metálico ó efectos de la deuda del Estado al precio de cotización el 10 por 100 de la suma por que sale á remate este servicio cuyo depósito aumentará hasta el 20 por 100 de la cantidad en que quede subastado como fianza definitiva por todo el tiempo que dure el contrato, la persona á cuyo favor se ha adjudicado (art. 18 y reglas 2.ª y 7.ª del art. 25 del reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad de 20 de Setiembre de 1865.)
 Se exceptúa de esta obligación al actual contratista caso de presentarse como licitador, por tener mayor suma depositada al presente en garantía del contrato.
 18. Por cada ejemplar del Boletín

inclusos los respectivos suplementos, servirá de tipo máximo por el que han de girar las proposiciones de los que se interesen en la subasta la cantidad de 24 milésimas de escudo, no siendo admisibles las que escedan del referido tipo y por cuyo precio ha de arreglarse el importe de las suscripciones que se hagan tanto por los Ayuntamientos como por los particulares, verificándose también á igual precio la venta de números sueltos. (Real orden de 11 de Octubre de 1859.)

19. En consecuencia de la condición anterior, el contratista espresará en la cabeza del Boletín, para conocimiento de todos, que el precio de de los números sueltos tanto para los ayuntamientos como para los particulares, es el que quede rematado y á el deberá arreglarse el importe de las suscripciones para unos y para otros, espresándolo también en el encabezamiento.

20. Si el contratista faltase á las obligaciones que por este remate contrae se le exigirá la responsabilidad pecuniaria que la autoridad administrativa estime conveniente, debiendo completar la fianza en caso de exigirle multas por sus faltas y advirtiéndose que dicha responsabilidad se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sugestión á lo dispuesto en la ley de contabilidad, salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa. (Regla 4.ª del artículo 24 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865.)

21. La subasta tendrá lugar en mi despacho el día 3 de mayo próximo á las doce de la mañana, con las formalidades que previene la Real orden de 8 de Octubre de 1855, y el Reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad de 20 de Setiembre de 1865.

22. Inmediatamente y despues que el Secretario de este Gobierno haya leído con voz clara é inteligible, todos los pliegos de las propuestas, preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones, y si alguno pidiese vuelvan á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto, declarando mi autoridad, la adjudicación del Boletín. (Párrafo 13 de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846.)

23. Si se presentan dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación entre los autores de estas ó decidirá la suerte, la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposición igual fuese hecha por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar á otra licitación ó sorteo. (Párrafo 13 de la Real orden de 3 de Setiembre de 1856.)

24. Si alguno de los licitadores se creyese agraviado podrá acudir dentro del término fatal de tercer día con esposición al Gobernador haciendo la reclamación conveniente.

25. En todas las contestaciones que pueda originar la contrata, se sujetará el empresario á la decisión del Gobierno, con esclusión de los Tribunales.

26. Los gastos de la escritura, serán de cuenta del rematante, así

como los de franqueo, envío por el correo y repartimiento del Boletín. (Real orden de 24 de Octubre de 1856.)

27. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á mi autoridad por el correo, ó se depositarán en una caja cerrada y con buzón que estará espuesta al público hasta el día y hora de la subasta en la portería de este Gobierno (Párrafo 2.º de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846). Advirtiéndose que en el acto de la subasta será desechada toda proposición que altere las condiciones estipuladas ó que no esté arreglada al siguiente modelo. Regla 2.ª y 3.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1855.)

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Alicante todos los días del año próximo económico y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolos por el correo inmediato á los demás pueblos y suscritores. Acepta todas las condiciones que como tal editor ó empresario se le ponen en el pliego publicado en el Boletín oficial número..... correspondiente al día.... y ofrece dar cada ejemplar por..... milésimas ó sea al año por.... escudos... milésimas.

(Fecha y firma del proponente.)

Alicante, 11 de Abril de 1868.—
M. de Olalde.

ANUNCIOS.

MANUAL ADMINISTRATIVO
 DE
 SANIDAD MARITIMA Y TERRESTRE,
 POR
 DON FERMIN ABELLA.

Comprende la explicación de todas las materias que tienen relación con la Sanidad Marítima y Terrestre, y se insertan íntegras las Leyes, Reglamentos y Reales órdenes que diariamente tienen que consultar las Autoridades, Ayuntamientos, Juntas de Sanidad, Subdelegados y Profesores de Medicina, Cirugía, Farmacia y Veterinaria.

Índice de los capítulos que contiene el libro.

Capítulo I.—De los deberes del Gobierno.—Autoridades y delegados encargados de la salubridad pública.—1.º De los deberes del Gobierno.—2.º Del Gobierno superior de Sanidad.—3.º Del Real Consejo de Sanidad.—4.º Academias de Medicina y Cirugía.—5.º Juntas provinciales de Sanidad.—6.º Juntas municipales de Sanidad.—7.º Subdelegados de Sanidad.—8.º Inspectores de géneros medicinales.

Capítulo II.—De los Profesores de sanidad, y disposiciones generales para los mismos.—1.º Profesores.—2.º Honorarios y dietas.—3.º Facultativos extranjeros.

Capítulo III.—De los Facultativos de Medicina y Cirugía y sus auxiliares.—De los títulos académicos.—Médicos.—Cirujanos.—Médicos.—Licenciados en Cirugía.—Médicos.—Cirujanos habilitados.—Facultativos de segunda clase.—Cirujanos.—Cirujanos de primera clase.—Cirujanos de segunda clase.—Cirujanos de tercera clase, ó sangradores.—Prácticos en el arte de curar.—Ministrantes.—Practicantes.—Parteras ó Matronas.—Enseñanza.

Capítulo IV.—De los Profesores de Veterinaria.—Veterinarios de primera clase.—Veterinarios puros.—Veterinarios de segunda clase.—Albéitarres.—Herradores.—Albéitarres.—Herradores de ganado vacuno.—Castradores.

Capítulo V.—De los Farmacéuticos y Boticas.—Enseñanza.

Capítulo VI.—De la venta de los medicamentos, y su introducción del extranjero.—1.º Medicamentos.—2.º Ordenanzas de Farmacia.

Se vende este MANUAL á 12 rs. en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

El libro de los alcaldes, ayuntamientos y secretarios.—SEGUNDA EDICION.—Comprende la explicación detallada de todos los ramos de la Administración municipal, el texto de las Leyes y Ordenes más importantes, y al final de cada materia un resumen de la Jurisprudencia Administrativa. Consta de dos tomos en 4.º francés y 1.600 páginas.—Se remite franco de porte por 84 rs.

Ley de organización y atribuciones de los ayuntamientos.—Con las reformas en ella introducidas por el Real decreto de 21 de Octubre de 1856.—Concordada, comentada y anotada por el mismo autor. Un tomo en 4.º francés, su precio 10 rs., franco de porte.

Manual de contribuciones y nuevos impuestos.—Consta de un tomo en 4.º francés y comprende la explicación, legislación y tarifas completas de las contribuciones Territorial, Industrial y de Comercio; Consumos, Estancadas, Traslación de dominio, Concesión de honores, Industria minera y metalúrgica, é Impuestos sobre las caballerías y carruajes, rentas, sueldos, asignaciones y dividendos; Recaudación de las contribuciones, su cobranza y apremio; Jurisprudencia administrativa.—Su precio 16. rs franco de porte

Los actuales suscritores de EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS y los que nuevamente se suscriban por un año pueden adquirir las referidas obras, recibiendo las franco el porte, á los precios siguientes:

Manual Administrativo de Sanidad marítima y terrestre. 12 rs.
 Libro de los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios. 70 id.
 Ley de Ayuntamientos. 8 id.
 Manual de contribuciones. 11 id.

Los pedidos se harán acompañando letras ó sellos de medio real, y dirigiéndose al Administrador de EL CONSULTOR de los Ayuntamientos, calle del Barquillo, número 15.

Imprenta de Joaquín Díaz,
 San Agustín, 14.